



Jorge Martínez Martínez

Socio Director en Superbia Jurídico y miembro de Legal Touch.



LEER
ONLINE



¿Puede suspenderse el pago de alimentos en el estado de alarma? Referencia al art. 152.2 del Código Civil

Siguen pasando los días y el estado de alarma, cada vez con medidas más restrictivas, avanza sin que todavía se vea el final. El país sigue paralizado y, con ello, la economía, algo especialmente gravoso para los **padres separados**.

No serán pocos los padres -y madres- separados de sus hijos que, con el estado de alarma, se hayan visto afectados por un ERTE en sus empresas o abocados a cerrar sus negocios, ya que **la crisis económica no está distinguiendo entre familias unidas o separadas**. Y tampoco resultará extraño que muchos progenitores se encuentren ante la tesitura de tener que elegir entre su propio sustento y el de sus hijos con los que no conviven. En definitiva, ¿cómo conciliar ambas cuestiones? ¿cabe suspender el pago de la pensión por alimentos durante el estado de alarma?

Aparentemente, la respuesta parece sencilla. En nuestro anterior artículo “[¿La fuerza mayor derivada del estado de alarma justificaría el impago de pensiones?](#)”, partíamos de la premisa de que **el estado de alarma no suspende la efectividad de las resoluciones judiciales** y, por tanto, su cumplimiento sigue siendo obligado, incluso con independencia de la suspensión de la actividad jurisdiccional. Pero, al igual que entonces, hemos de analizar el sup ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |